



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0365 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00167-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante. Provea usted. Ríofrío, septiembre 26 de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0365

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Diana Carolina Salazar Tovar
Demandado: Camilo Andrés Jaramillo Gordillo
Radicación: 2022-00167
Ríofrío, septiembre 26 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 109. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ríofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ed60cab4dce638c03cb42d305850910a70553fae80083c4a983e4af634e00**

Documento generado en 26/09/2022 08:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0429 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00012-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, septiembre 26 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0429

Referencia: Proceso Pertenencia

Demandantes: Julio Cesar y Ana Cristina Moreno Llanos

Demandados: Sandra del Carmen Moreno Llanos y otros

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Par. Art. 372 CGP-

Radicación: 2022-00012-00

Riofrío, septiembre 26 de 2022.

Dentro del plenario y conforme lo determina el artículo 375 del CGP, en concordancia con el art. 238 ibidem, se cumplió la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto 0255 del 18/07/2022; en consecuencia, procede el despacho a proveer sobre el decreto de las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias, a fin de su práctica y observación en la audiencia que habrá de celebrarse conforme el parágrafo del art. 372 del CGP, que implica la realización de los actos que contraen los arts. 372 y 373 ibidem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso; la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibidem y finalmente la prueba pericial consistente en dictamen técnico y levantamiento topográfico realizado por Ingeniero Topográfico, será observable al tenor del art. 226 y 227 del CGP. Atendiendo así los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, encuentra procedente el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida por el despacho, el interrogatorio a los demandantes y demandada u interesados <parte> que llegaren a comparecer y se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de demanda. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y Subdirector Sistemas de Información de Tierras de la ANT, en atención a lo comunicado por el despacho en Interl. No. 33 del 2/02/2022. Lo anterior sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Finalmente, y cumplida revisión al proceso, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

RESUELVE



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0429 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00012-00

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en el Parágrafo/art. 372 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Copias – documentos anexos con la demanda: **1)** Cédulas de ciudadanía de los demandantes Ana Cristina y Julio Cesar Moreno Llanos. **2)** E.P. No. 775 del 9/04/2005 Notaría 2ª Circulo de Tuluá V., compraventa derechos de dominio y posesión sobre bien inmueble con M.I No. 384-84284 vendedor Manuel Moreno Martínez – compradores Sandra del Carmen y Ana Cristina Moreno Llanos. **3)** Certificado de tradición M.I. 384-84284 expedido por la ORIP de Tuluá V, el 25/01/2022. **4)** Certificado especial de la ORIP de Tuluá M.I. No. 384-84284, expedido el 2/11/2021. **5)** Ficha predial expedida por el IGAC, predio No. 02-00-021-0006-000, ubicado en la K 2 #9-10 / área 781 m2. **6)** Seis (6) facturas de impuesto predial – predio No. 020000210006000 – K 2 9 10. Números 00979212 año 2021 / 00469716 año 2020 pago 2019-2020 / 00195242 año 2018 pago años 2005 a 2018 / 00195242 año 2018 pago años 2005 al 2014 / Recibo de caja Municipio de Riofrío No. 0000532 del 6/6/2018 **7)** Paz y salvo No. 7073 del 13/04/2021 emitido por Tesorería del Municipio de Riofrío V., respecto del predio con M.I. 384-84284 y ficha catastral No. 020000210006000. **8)** Facturas servicios públicos: Celsia junio y agosto 2021 – Fundación Usuarios del Acueducto Corregimiento de Salónica / Junio, Julio, agosto 2021 – Telesalónica / julio, agosto, septiembre 2021. **9)** Formatos de facturas o recibos por venta y compra de materiales de construcción con fechas y valores: 14/10/2010 x \$58.300 – 17/03/2010 x \$95.000 - 12/2020 x \$52.000 – 25/02/2011 x \$1.595.500 – 02/11/2011 x \$101.400 – 08/04/2011 x \$24.500 - 26/01/2012 x \$111.200 – 24/01/2012 x \$41.000 – 21/08/2012 x \$59.250 - \$184.700 – 02/02/2012 x \$88.700 – 03/08/2013 x \$27.900- 14/03/2013 x \$480.000. – 09/08/2014 x \$49.000. – 08/2013 x \$26.000. – 10/08/2014 x \$50.000.oo – 23/11/2015 x \$191.000.oo – 15/10/2014 x \$1.613.500.oo - 09/11/2018 x \$112.000.oo – 20/10/2016 x \$14.000.oo- 21/12/2019 x \$69.300.oo – 04/04/2019 x \$94.000.oo- 14/01/2019 x \$342.300.oo – 9/11/2018 x \$6000.oo- 08/2021 x \$57.400.oo – 19/06/2021 x \$85.500.oo – 22/07/2020 x \$377.700.oo.

2.2. PRUEBA PERICIAL. Experticia pericial [Informe técnico de levantamiento planimétrico y georreferenciación de predio rural] del 16/11/2021– aportado como anexo de la demanda- realizado por Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, contenido de medidas, ubicación, área, linderos técnicos, construcción, mejoras y archivo fotográfico del predio con M.I. No. 384-84248 – Cédula Catastral No. 76616020000210006000 < Lo anterior para los fines señalados de los artículos 226 y 228 del C. G. del Proceso>

2.3 TESTIMONIAL. A los señores GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ, GLORIA MILDRED PUERTA BLANDON, LUIS GONZALO RUIZ VELEZ, para que depongan en relación con los hechos posesorios de los demandantes y sus antecesores. Para tal fin se recibirán sus declaraciones, una vez instalada la audiencia única de que trata el Parágrafo del art. 372 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0429 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00012-00

realizarse vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022.

3º. PRUEBA PARTE DEMADADA. (Curadora) No solicitó pruebas.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCION JUDICIAL. Conforme al art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No.0255 del 18/07/2022 y cumplida previamente para la instancia por el despacho sobre el predio objeto de litigio el día 20/09/2022 con intervención de interesados.

4.2 DOCUMENTAL. TENGASE Como pruebas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y Subdirector Sistemas de Información de Tierras de la ANT, en atención a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 033 del 2/02/2022, las cuales ya reposan dentro del plenario.

4.3 ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral relativa al predio con M.I. No. 384-84284 y código catastral No. 76616020000210006000.

4.4 INTERROGATORIO A los demandantes, JULIO CESAR MORENO LLANOS y ANA CRISTINA MORENO LLANOS, a la demandada y/o interesados <parte> que llegaren a comparecer; en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Para tal fin, se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia única de que trata el Parágrafo art. 372 del CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se les previene respecto del inciso 2º art. 198 ibidem.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 < hoy ley 2213/2022>, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibidem. 6º.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0429 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00012-00

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el Parágrafo del Art. 372 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibidem, y de acuerdo al programador del juzgado, **se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes veintidós (22) de noviembre de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota o mixta, para lo cual se les informará previamente. Se previene a las partes sobre las consecuencias a la inasistencia injustificada a la audiencia dispuesta en el numeral 4º del art. 372 CGP.

7º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c82239ab0099cabd38a7b99d7018361551de5a4cb42facf975182db1df991**

Documento generado en 26/09/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0366 del 26/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00255-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante. Provea usted. Riofrío, septiembre 26 de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 0366

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Aprobar liquidación crédito
Demandante: Jorge Hernán Jaramillo Echeverry
Demandado: Pablo José Valencia Taborda
Radicación: 2021-00255
Riofrío, septiembre 26 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante no fue objetada, y además se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy SEPTIEMBRE 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 109. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6899846222309c73031696724b735bff6adb54a3043356ef0ad9d25d71adf7d**

Documento generado en 26/09/2022 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>